



La normativa italiana sobre publicidad en televisión que establece límites horarios para las televisiones de pago inferiores a los de las televisiones de acceso libre es, en principio, conforme con el Derecho de la Unión

El principio de proporcionalidad debe, no obstante, respetarse

La Directiva de servicios de comunicación audiovisual¹ establece normas mínimas y criterios de regulación para la publicidad televisiva con el fin de proteger los intereses de los telespectadores como consumidores. Esta Directiva fija un límite horario del 20 % de tiempo de emisión de anuncios publicitarios y de televenta, si bien concede a los Estados miembros la facultad de establecer normas más estrictas o detalladas respecto de los prestadores de servicios de comunicación que se encuentren bajo su jurisdicción.

La normativa italiana establece que la emisión de mensajes publicitarios por la concesionaria del servicio público general de radiodifusión televisiva no puede exceder del 4 % del tiempo semanal de programación ni del 12 % de cada hora. La emisión de anuncios publicitarios en las demás televisiones en abierto no puede exceder del 15 % del tiempo diario de programación ni del 18 % de cada hora, mientras que para las televisiones de pago el límite horario estaba situado, en el año 2011, en el 14 % (en estos dos últimos casos, cualquier eventual exceso, que no podrá superar en ningún caso el 2 % en una hora, debe ser compensado en la hora anterior o posterior).

El 5 de marzo de 2011, entre las 21 y las 22 horas, la cadena de televisión de pago Sky Sport 1, perteneciente a Sky Italia, emitió 24 anuncios publicitarios, cuya duración ascendió a 10 minutos y 4 segundos, es decir, un porcentaje horario del 16,78 %, superando de este modo el límite horario de emisión publicitaria del 14 % que la normativa nacional impone a las televisiones de pago.

En consecuencia, la Autoridad encargada de la Garantía de las Comunicaciones (AGCOM) impuso a Sky Italia una multa de 10.329 euros.

Sky Italia solicitó al Tribunale Amministrativo Regionale per il Lazio (Tribunal del orden contencioso-administrativo de la Región del Lacio, Italia) la anulación de la resolución de la AGCOM por contravenir, a su juicio, el Derecho de la Unión.

Este órgano jurisdiccional pregunta al Tribunal de Justicia si es acorde con la Directiva de servicios de comunicación audiovisual, el principio de igualdad de trato y las libertades fundamentales garantizadas por el Tratado FUE una normativa nacional que establece límites horarios al tiempo de emisión de publicidad televisiva para las televisiones de pago inferiores a los establecidos para las televisiones en abierto.

¹ Directiva 2010/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2010, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (DO L 95, p. 1).

En su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia recuerda en primer lugar que **la Directiva** no lleva a cabo una armonización completa de las normas relativas a los ámbitos a los que se aplica, sino que **establece disposiciones mínimas**.²

En consecuencia, los Estados miembros tienen la facultad de establecer normas más detalladas o estrictas y, en determinados casos, condiciones diferentes, siempre y cuando sean conformes al Derecho de la Unión. De este modo, cuando la Directiva establece que la proporción de anuncios de publicidad televisiva y de anuncios de teletexto no excederá del 20 % no excluye la posibilidad de que, por debajo de ese umbral, los Estados miembros impongan diferentes límites. En cualquier caso, las normas nacionales deben respetar el principio de igualdad de trato.

Seguidamente, el Tribunal de Justicia destaca que **los principios y objetivos de las normas relativas al tiempo de emisión de la publicidad televisiva tienen por objeto establecer una protección equilibrada de los intereses económicos de las televisiones y de los anunciantes, por una parte, y de los intereses de los autores y los creadores, y de los consumidores que son los telespectadores, por otra parte.**

Este equilibrio es diferente dependiendo de si las televisiones transmiten o no sus programas mediante pago.

En efecto, los intereses económicos de las televisiones de pago, que obtienen ingresos por los abonos de los telespectadores, son diferentes de los de las televisiones de acceso libre, las cuales no cuentan con esa fuente directa de financiación y deben financiarse, entre otros, mediante ingresos procedentes de la publicidad. Tal diferencia puede colocar, en principio, a las televisiones de pago en una situación objetivamente diferente.

La situación de los telespectadores también es diferente en función de si están abonados a una televisión de pago (a la cual pagan un precio por disfrutar de sus programas) o si utilizan los servicios de una televisión de acceso libre.

De lo anterior se desprende que, en aras de una protección equilibrada de los intereses económicos de las televisiones y de los intereses de los telespectadores, **el legislador nacional puede establecer límites diferentes respecto del tiempo de emisión horaria de la publicidad en función de si las televisiones son o no de pago.**

Por último, el Tribunal de Justicia señala que la normativa italiana podría representar una restricción a la libre prestación de servicios.

A este respecto, el Tribunal de Justicia declara que, no obstante, **la protección de los consumidores contra los excesos de la publicidad comercial constituye una razón imperativa de interés general que puede justificar restricciones a la libre prestación de servicios**, siempre que estas restricciones sean **adecuadas para garantizar la realización del objetivo perseguido y no vayan más allá de lo necesario para lograrlo**. Incumbe al órgano jurisdiccional remitente comprobar si se cumplen estos requisitos.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Amaranta Amador Bernal ☎ (+352) 4303 3667

² Sentencia del Tribunal de Justicia de 22 de septiembre de 2011, *Mesopotamia Broadcast y Roj TV* ([C-244/10](#) y [C-245/10](#)); véase, igualmente, [CP 99/11](#), acerca de la interpretación de la Directiva 89/552/CE, «Televisión sin fronteras», modificada y codificada posteriormente por la Directiva de servicios de comunicación audiovisual.